



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ PINZÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2021-00037-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA, que promueve mediante apoderado judicial el BANCO DE OCCIDENTE S.A con NIT. 890300279-4 en contra de CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.920 y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. Debe allegarse la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.
2. Debe allegarse el Formulario de Registro de Garantías Mobiliarias, acorde a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015, atinente al vehículo automotor objeto de la litis.
3. Debe allegarse certificación sobre la vigencia del gravamen (numeral 1º artículo 468 del C.G.P.).
4. Si bien se aporta certificado de propiedad del bien objeto del gravamen, éste tiene fecha del 29 de enero de 2021, el cual deberá actualizarse.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante



un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA, que promueve mediante apoderado judicial el BANCO DE OCCIDENTE S.A; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.872.485, y T.P., No. 158.462 del C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme a los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE JUNIO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Firmado Por:

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

JUEZ

JUEZ -

PROMISCOUO 001

JUZGADO MUNICIPAL

LA TEBAIDA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031243b20c3d1a28c338c39f33023917ef36e28d51b1d03c851c657a7141f862

Documento generado en 23/06/2021 05:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>